



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2203

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

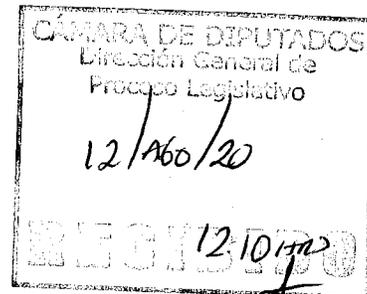
DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Sin firma

Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mostró que en México había 7,877,805 personas que viven con algún tipo de discapacidad. De la población con discapacidad, 45.9% son hombres y 54.1% son mujeres y la mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores (60 años o más).¹

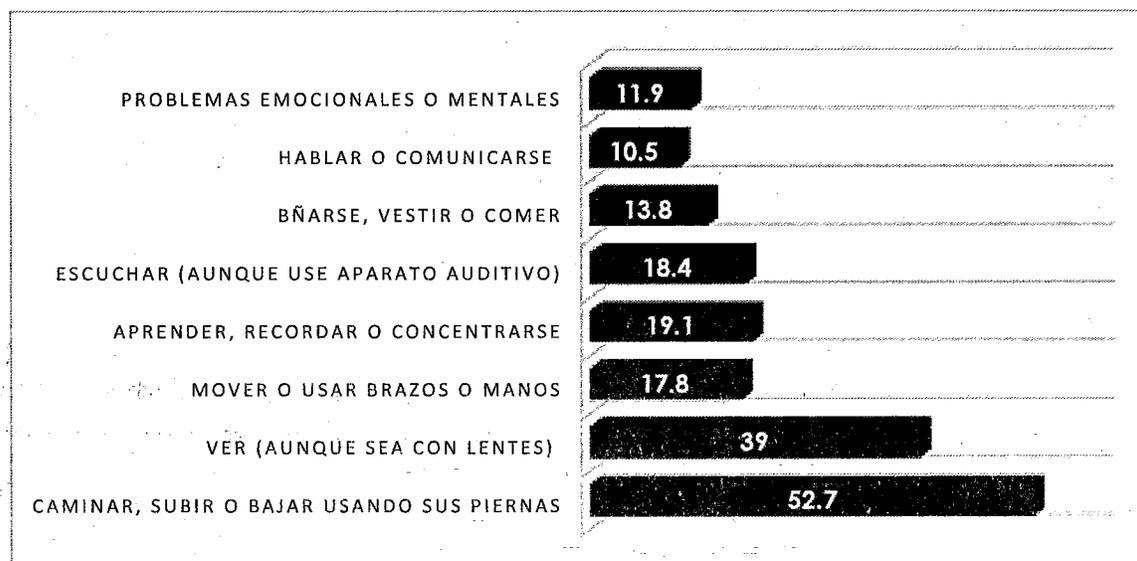
Tal como se muestra en la Gráfica 1, del total de la población que vive con una discapacidad el 52.7% tiene dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, 39% para ver (aunque use lentes), 17.8% para mover o usar brazos o manos, 19.1% para aprender, recordar o concentrarse, 18.4% para escuchar (aunque use aparato auditivo), 13.8% para bañarse, vestirse o comer, 10.5% para hablar o comunicarse, y 11.9% tiene problemas emocionales o mentales.²

¹ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, fecha: 2018, fecha de consulta: 224 de julio de 2020, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

² Idem.

Gráfica 1.- Porcentaje de población con discapacidad, por actividad con dificultad, 2018.³



Fuente: Elaboración Propia con datos de la ENADID 2018.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que existen dos tipos de discapacidad visual, la ceguera y la debilidad visual. Al primer tipo se le define como la ausencia total de percepción visual o la percepción de luz sin lograr definir qué es o de dónde proviene. Mientras que la debilidad visual es aquella en la que las personas solo ven sombras o bultos, y tienen limitaciones que no pueden ser superadas con el uso de lentes, como el desprendimiento de retina, entre otras.⁴

El Estado Mexicano ha tenido una deuda histórica con las personas que tienen alguna discapacidad. Es decir, este sector de la población ha tenido un gran rezago en distintos sectores, tales son el caso de la educación y la vida laboral. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha señalado que en México 20 de cada 100 personas discapacitadas son analfabetas. Además, solo 3 de cada 10 personas de este sector tienen un empleo.⁵

³ Idem.

⁴ *Discapacidad Visual*, Instituto Para Ciegos y Débiles Visuales "Ezequiel Hernández Romo", fecha: s/f, fecha de consulta: 25 de julio de 2020, disponible en: <http://institutoparaciegos.org/acerca/>

⁵ Ortiz. A, *Advierte CONAPRED rezago educativo y laboral de discapacitados*, El Universal, fecha: 3 de diciembre de 2019, fecha de consulta: 25 de julio de 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/conapred-advierte-rezago-educativo-y-laboral-de-discapacitados>

Se debe resaltar que las personas con discapacidad se ven más afectadas en el ámbito educativo cuando se encuentran en el rango de edad de entre 15 y 24 años. Ya que de los 6 a 14 años, es más factible de que asistan a la escuela.⁶

Asimismo, se ha registrado que existe un 46.9% de rezago educativo por distintas razones tales como:⁷

- Falta de infraestructura,
- Falta de personal capacitado,
- Falta de apoyos que garanticen su acceso a la educación.

Por ejemplo, a nivel primaria, solo 15.5% de personas con discapacidad cuentan con una beca, mientras que a nivel bachillerato, este apoyo se reduce a 11.7%.⁸ Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2018, el 48.6% de las personas con alguna discapacidad se encontraban en situación de pobreza.

Las carencias a las que se enfrentan en el ámbito educativo, también se ven reflejadas en el sector laboral. Por ejemplo, se ha registrado que de cada 100 pesos que tiene de ingreso una persona con discapacidad, 39 son obtenidos por algún apoyo gubernamental. Mientras que, de la población no discapacitada, solo 13 de cada 100 pesos fueron obtenidos de esa manera.

Específicamente, se han recabado datos que, aquellas personas con discapacidad visual, tienen un riesgo mayor de 13% a no recibir un seguro médico con respecto a aquellas personas sin discapacidad.⁹

⁶ Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, fecha: 2017, fecha de consulta: 26 de julio de 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf

⁷ *Población con discapacidad enfrenta pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, fecha: 3 de diciembre de 2020, fecha de consulta: 23 de julio de 2020, disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_DIA_INTERNACIONAL_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf

⁸ Vite. K, *Rezago educativo por falta de estructura y personal*, Milenio, fecha: 1 de septiembre de 2019, fecha de consulta: 26 de julio de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/rezago-educativo-por-falta-de-infraestructura-y-personal>

⁹ García. A, *Personas con Discapacidad el grupo más discriminado en México*, El Economista, fecha: 7 de enero de 2019, fecha de consulta: 25 de julio de 2020, disponible en:

Incluso, según la Fundación Paralife, una organización de la sociedad civil, el 70% de la gente con discapacidad no consigue un empleo, y esto provoca que trabajen en el sector informal. Se ha presentado también un catálogo de acciones que pueden aplicar las empresas para que haya una adecuada incorporación de este sector en el mercado laboral.¹⁰

- Garantizar la igualdad de oportunidades;
- Ubicar a las personas con base en sus conocimientos e intereses,
- Se debe evitar la segregación o creación de áreas o puestos específicos para las personas con discapacidad.

Ante esta situación en la que se encuentran las personas con alguna discapacidad, es necesario tomar en cuenta los compromisos internacionales que tiene el Estado Mexicano bajo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece lo siguiente en el sector educativo y laboral:¹¹

Artículo 24

Educación

1. *Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación [...]*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*
 - a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para*

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

¹⁰ Trabajo formal, reto para la población con discapacidad, Forbes, fecha: 9 de diciembre de 2013, fecha de consulta: 25 de julio de 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/empleo-discapacitadas-potencial-para-tu-empresa/>

¹¹ La Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, fecha: 2007, fecha de consulta: 23 de julio de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

las personas que adquirieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*

Esta disparidad y rezago de las personas con alguna discapacidad se ha incrementado con la pandemia derivada del COVID-19. Es decir, las modalidades educativas y laborales se han tenido que adaptar a las circunstancias, y las actividades se han tenido que llevar en línea. Esto, representa grandes dificultades para este sector, especialmente para aquellos que tienen alguna discapacidad visual.

Por el lado educativo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), ha señalado que los estudiantes discapacitados son los menos beneficiados por la educación en línea. Esto se debe a que existe una falta de internet en los hogares, no hay programas adecuados para el aprendizaje, y hay una carencia del material educativo necesario.¹²

Este fenómeno ha sido global, ya que se ha registrado que un 40% de países con un bajo ingreso o un ingreso medio-bajo, no han tomado las medidas necesarias para atender a estudiantes con alguna discapacidad en estas circunstancias.¹³ Además, por ejemplo, en Estados Unidos, las autoridades educativas suspendieron la educación en línea para gente con alguna discapacidad porque resultó ser poco funcional.¹⁴

¹² *Policy brief: A disability-Inclusive Response to Covid-19*, UNESCO, fecha: mayo de 2020. Fecha de consulta: 24 de julio de 2020, disponible en: <https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-05/Policy-Brief-A-Disability-Inclusive-Response-to-COVID-19.pdf>

¹³ Equipo del informe de Seguimiento de la Educación en el mundo, *Global Education monitoring report, 2020: Inclusion and education: all means all*, UNESCO, fecha: 2020, fecha de consulta: 26 de julio de 2020, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373718>

¹⁴ Meckler. L y Strauss. Valerie, *For parents trying to replicate school for children with disabilities, a confounding task*, The Washington Post, fecha: 20 de marzo de 2020, fecha de consulta: 24 de julio de 2020, disponible en: https://www.washingtonpost.com/local/education/for-parents-trying-to-replicate-school-for-children-with-disabilities-a-confounding-task/2020/03/19/8a1e2876-6940-11ea-9923-57073adce27c_story.html

Aquellos que tienen una discapacidad visual, a pesar de que en algunos casos manejan herramientas tecnológicas con los que suelen apoyarse, siguen teniendo algunas dificultades. Es decir, en muchas ocasiones no hay un método adecuado por parte del docente. Además, las deficiencias sistemáticas de los programas utilizados por las escuelas, no les permite tener un proceso educativo adecuado.¹⁵

Ha habido ejemplos históricos que pueden tomarse como aprendizaje en México. En Sierra Leona durante la crisis sanitaria provocada por el ébola, el gobierno y la sociedad civil repartieron radios para asegurarse que gente con discapacidad tuviera acceso a los servicios educativos.¹⁶

En cuanto al tema laboral, la relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mencionó que este sector de la población debería acceder a una licencia para trabajar desde el hogar o licencias con goce de sueldo.¹⁷

Las personas con discapacidad son las más vulnerables a perder sus empleos y serán quienes menos oportunidades tendrán de recuperarlos una vez pasada la pandemia.¹⁸ Ante esta situación, la UNESCO ha recomendado que los centros de trabajo deben adaptarse para que se pueda transitar a trabajar desde casa.¹⁹

Puntualmente, la presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- La inclusión de capacitaciones en tecnologías de la información y la comunicación para realizar el trabajo a distancia dentro de las acciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad

¹⁵ Moreno. R, Reflexiones en torno al impacto del Covid-19 sobre la educación Universitaria: Aspectos a considerar acerca de los estudiantes con discapacidad, Revista Internacional de Educación Para la Justicia Social, fecha: 2020, fecha de consulta: 26 de julio de 2020.

¹⁶ GEM report, *How is the coronavirus affecting learners with disabilities?*, World Education Blog, fecha: 30 de marzo de 2020, fecha de consulta: 24 de julio de 2020, disponible en: <https://gemreportunesco.wordpress.com/2020/03/30/how-is-the-coronavirus-affecting-learners-with-disabilities/>

¹⁷ *Las personas con discapacidad, en riesgo por el coronavirus*, Noticias ONU, fecha: 17 de marzo de 2020, fecha de consulta: 26 de julio de 2020, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471282>

¹⁸ Ídem.
¹⁹ Ídem

de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

- Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desarrolle programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y en las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.
- El desarrollo e implementación por parte de la Secretaría de Educación de programas educativos para la capacitación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como parte de sus acciones para promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la iniciativa de reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral</p>

<p>de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p>	<p>de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, capacitación en tecnologías de la información y la comunicación para realizar el trabajo a distancia, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. Desarrollar programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y en las formas de comunicación de las personas con</p>
--	---

<p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>discapacidad visual, y IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.</p> <p>Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;</p> <p>IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;</p> <p>V. Establecer que los programas</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.</p> <p>Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;</p> <p>IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;</p> <p>V. Establecer que los programas</p>

<p>educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p>	<p>educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VI Bis. Desarrollar e implementar programas educativos para capacitar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p>
--	---

<p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</p>	<p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</p>
<p>XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;</p>	<p>XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;</p>
<p>XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y</p>	<p>XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y</p>
<p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VIII del artículo 11 y, se adiciona una fracción VI Bis. al artículo 12, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

I. [...] a II. [...]

*III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, **capacitación en tecnologías de la información y la comunicación para realizar el trabajo a distancia**, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la*

administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. [...] a VI. [...]

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Desarrollar programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y en las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y

IX. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...] a VI. [...]

VI Bis. Desarrollar programas educativos para capacitar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

VII. [...] a XIV. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO
DIPUTADO FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 3 días de agosto de 2020.